

# NOTARIA DECIMO SEXTA

## Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

NOTARIO

Dr. Gonzalo  
Román Chacón  
Quito - Ecuador

### CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

SRTA. MARIA CRISTINA CAJIAO LUNA

SR. MAURO RAMIRO CHIRIBOGA MALDONADO

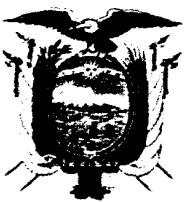
SR. ALEJO BARRAZUETA ROJAS

CUANTIA: USD. \$. 1.200,00 P.T. DI 4 C.C.

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día veinte y seis de enero del dos mil seis, ante mí DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON, NOTARIO DECIMO SEXTO DEL CANTON QUITO, comparecen: SEÑORITA MARIA CRISTINA CAJIAO LUNA, soltera, SEÑOR MAURO RAMIRO CHIRIBOGA MALDONADO, casado, SEÑOR ALEJO BARRAZUETA ROJAS, soltero, todos por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe, y, me presentan para que eleve a escritura pública la siguiente minuta cuyo tenor es como sigue: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sirvase insertar una de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA. COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública, LA SEÑORITA MARIA CRISTINA CAJIAO LUNA, de estado civil soltera, SEÑOR MAURO RAMIRO CHIRIBOGA MALDONADO, de estado civil casado; SEÑOR ALEJO BARRAZUETA ROJAS, de estado civil soltero. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, con domicilio en la ciudad de Quito y hábiles

para contratar y obligarse. Los otorgantes declaran que es su voluntad la de constituir una compañía de Responsabilidad Limitada denominada PROMOSANTATE CIA. LTDA., de nacionalidad ecuatoriana, con arreglo a las cláusulas, declaraciones, y estatutos que en esta<sup>o</sup> escritura se expresan, que conocen plenamente la naturaleza y efectos del contrato de sociedad y manifiestan su conformidad para la celebración del mismo, en forma libre y voluntaria ausente de todo vicio y vinculan tal expresión de voluntad a todas y a cada una de las cláusulas de esta escritura. CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, NACIONALIDAD, DOMICILIO, DURACION DE LA SOCIEDAD. ARTICULO UNO.- DENOMINACION.- La Compañía se denominará PROMOSANTATE CIA. LTDA., y podrá realizar todos los Actos y Contratos con esta denominación ARTICULO DOS. OBJETO DE LA COMPANIA. El objeto social de la compañía comprende lo siguiente: a). La construcción de todo tipo de inmuebles, Gerencia de proyectos inmobiliarios, Fiscalización, Diseño y Asesoría Estructural, Diseño y Asesoría Arquitectónica, fabricación, importación y exportación de materiales, insumos, acabados, maquinaria y equipos para la construcción, así como alquiler de maquinaria y equipos para la construcción. b). Prestar todos los servicios relacionados con la actividad inmobiliaria como son administración de edificios y arrendamientos, asesoría de financiamiento, sin rebasar el campo de la



# NOTARIA DECIMO SEXTA

## Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR



Dr. Gonzalo  
Román Chacón  
Quito - Ecuador

mera asesoria, ni se captarán recursos de tercero, b) Realizar avalúos de propiedades y demás actividades complementarias, podrá realizar actos, contratos u operaciones sean estas civiles, comerciales, bancarias, autorizadas por las leyes vigentes o que se dictaren, c) Crear nuevas empresas industriales y comerciales, participar en otras compañías, asociarse, representar a personas naturales o jurídicas dentro o fuera del país, adquirir acciones y/o particiones de Compañías Anónimas y/o Limitadas, constituidas o en proceso de constituirse y realizar todos aquellos actos y contratos permitidos por la ley que sean auxiliares y/o complementarios de su actividad. d) Tener representaciones o franquicias de compañías, de marcas de fábricas o de servicios, de nombres comerciales de todo tipo de bienes o servicios relacionados a la construcción.

**ARTICULO TRES.**

**NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro y fuera del país cuando así lo decida la Junta General de Socios.

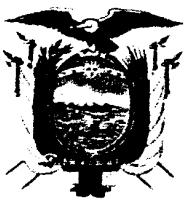
**ARTICULO CUARTO. DURACION.-** La duración de la Compañía será de veinte años, contados a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. Podrá ampliarse este plazo por el tiempo que resuelva la Junta General de Socios, antes de su expiración. La compañía también podrá disolverse o

liquidarse en cualquier tiempo de conformidad con la Ley o cuando así lo resolviere la Junta Ordinaria o Extraordinarias de Socios, de acuerdo con la Ley de Compañías y los presentes Estatutos. CAPITULO SEGUNDO.

CAPITAL SOCIAL. ARTICULO CINCO.- CAPITAL SOCIAL.- El Capital Social de la Compañía es de MIL DOSCIENTOS DOLARES dividido en MIL DOSCIENTAS PARTICIPACIONES de un valor nominal de UN DOLAR cada una, repartido en los siguientes valores y proporciones constantes en el cuadro de integración de capital social. CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL SOCIAL-----

NOMBRES DE ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCT	CAPITAL PAGADO	NRO.DE PARTIC.	PORCENTAJE
Maria Cajiao	400	400.00	400.00	33.34%
Mauro Chiriboga	400	400.00	400.00	33.33%
Alejo Barrazaleta	400.	400.00	400.00	33.33%
TOTAL:	1.200	1.200.00	1.200.00	100.00%

Las participaciones estarán numeradas del cero cero uno al mil doscientos inclusive, las mismas que estarán suscritas por el PRESIDENTE y el GERENTE GENERAL de la compañía. El total de las PARTICIPACIONES correspondientes al Capital Social suscrito y pagado han sido cancelados en numerario y en efectivo, de acuerdo al Depósito en la Cuenta de Integración de capital de la Compañía, según consta del Certificado Bancario cuyo original se protocoliza como habilitante de esta escritura. ARTICULO SEIS. AUMENTO Y DISMINUCION DE CAPITAL.- Para proceder al



# **NOTARIA DECIMO SEXTA**

## **Dr. GONZALO ROMAN CHACON**

**QUITO - ECUADOR**

NOTARIA 16

aumento y disminución del capital social **Dra. Gonzalo Román Chacón Quito - Ecuador**  
necesaria la aprobación de la Junta General de Socios.

La disminución de Capital, no obstante, solo podrá efectuarse en los casos, y con los requisitos previstos por la ley. Los socios tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que se acuerde en forma legal, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías.

ARTICULO SIETE. DE LAS PARTICIPACIONES.- Las Participaciones son iguales acumulativas e indivisibles. Las Participaciones constarán en títulos de uno o más PARTICIPACIONES numeradas sucesivamente y firmadas por el PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL de la Compañía. La Compañía considerá propietario de las PARTICIPACIONES a quien aparezca como tal en el Libro de Participaciones. Cada participación de UN DOLAR dará derecho a un voto. CAPITULO TERCERO DE LA ADMINISTRACION. ARTICULO OCHO. NORMA GENERAL.- La Compañía será dirigida y gobernada por la Junta General de Socios, administrada por el Gerente General y por el Presidente de acuerdo con los presentes estatutos. Las Juntas Generales son de dos clases. Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año por lo menos, dentro de los primeros tres meses luego de la finalización del ejercicio Económico de la Compañía para tratar asuntos determinados en el artículo doscientos treinta y cuatro de la Ley de Compañías y sobre cualquier otro

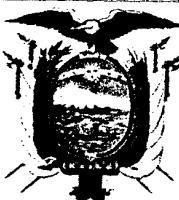
punto señalado en el orden del día, de acuerdo a la Convocatoria. Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar asuntos puntualizados en la Convocatoria. Las juntas generales de socios será presidida por el Presidente de la Compañía.

**ARTICULO NUEVE.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.**

La Junta General de socios legalmente convocada y reunida, es la suprema autoridad y en consecuencia las decisiones de esta obligan a todos los socios, salvo en derecho de oposición en los casos y formas determinadas por la Ley de Compañías. Las decisiones de las juntas generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría numérica.

**ARTICULO DIEZ.**

**INTEGRACION.-** La Junta General de Socios, no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si por cualquier razón no se integrará a la Junta General en la primera convocatoria se hará en una segunda convocatoria. Siendo suficiente en este caso el número de socios presentes, debiendo así expresarse en la referida convocatoria, de acuerdo al artículo dos tres siete de la Ley de Compañías. Para las resoluciones que obligan a la Compañía, o aquellas que aumenten o disminuyan el capital social, transformaciones, fusión, la disolución anticipada,



# NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

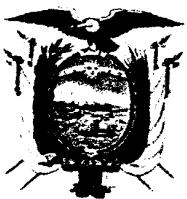
QUITO - ECUADOR



reactivación si se hallare en proceso de disolución, i  
en general cualquier modificación a los estatutos  
sociales, se aplicará lo previsto en el articulo  
doscientos cuarenta de la Ley de Compañía. ARTICULO  
ONCE. REUNION Y CONVOCATORIAS.- Las Convocatorias a la  
Junta Ordinaria o Extraordinaria se realizará mediante  
publicación en la prensa, en uno de los periódicos de  
mayor circualción del domicilio de la empresa, con  
ocho días de anticipación por lo menos a la fecha de  
la reunión, donde se indicará el lugar, la fecha, la  
hora de la reunión y los asuntos a considerarse.- Las  
convocatorias a la Junta General, las podrán realizar.  
EL GERENTE GENERAL O EL PRESIDENTE de la Compañía, o a  
solicitud escrita del socio o socios que representen  
por lo menos el diez por ciento del capital social.  
ARTICULO DOCE. SESIONES.- Las Juntas Generales estarán  
presididas por el PRESIDENTE y actuará como Secretario  
el GERENTE GENERAL. A falta de estos dignatarios se  
designarán los reemplazos para este solo efecto y en  
cada ocasión. Al terminar cada sesión se levantará una  
Acta suscrita por el PRESIDENTE y el Secretario y se  
lo aprobará a fin que surta efecto de inmediato.  
ARTICULO TRECE. ATRIBUCIONES.- Corresponde a la Junta  
General; a) Elegir al PRESIDENTE de la Compañía o a  
quien lo reemplace por ausencia temporal o definitiva,  
quien durará cinco años en sus funciones pudiendo ser  
reelegido. Para ser elegido PRESIDENTE de la Compañía,  
no se requiere ser accionista de la misma. b) Elegir

DIRECCION: AV. 6 DE DICIEMBRE 159 EDIFICIO PARLAMENTO OFICINA 308

al GERENTE GENERAL de la Compañía. para un periodo de ~~de~~  
cinco años. pudiendo ser reelegido. Para ser elegido  
GERENTE GENERAL de la Compañía no se requiere ser  
accionista de la misma. En caso de Ausencia Temporal o  
definitiva del GERENTE GENERAL, será remplazado por el  
PRESIDENTE de la Compañía. hasta que la Junta General  
designe el nuevo GERENTE GENERAL. c) Conocer  
anualmente el balance de pérdidas y ganancias acerca  
de los negocios sociales y dictar las correspondientes  
resoluciones. d) Aprobar el informe del PRESIDENTE Y  
funcionarios principales de la compañía. e) Resolver  
acerca de la distribución de los beneficios sociales.  
conforme a la ley. f) Resolver acerca de la emisión de  
las partes beneficiarias y de las obligaciones. g)  
Resolver acerca de la fusión transformación, escisión,  
disolución y liquidación de la compañía nombrar  
liquidadores, fijar el procedimiento para la  
liquidación, la distribución de los liquidadores. y  
considerar las cuentas de liquidación, h). Reformar  
los Estatutos y resolver acerca del aumento o  
disminución del capital social, i). Ampliar y  
restringir el plazo de duración de la compañía, n).  
Aprobar el presupuesto anual de la compañía, o).  
Aprobar la creación de sucursales o agencias dentro o  
fuera del país, p). Acordar la exclusión del  
accionista o accionistas de acuerdo con las causales  
establecidas por la Ley, q). disponer que entablen las  
acciones legales correspondientes, en contra de los



# NOTARIA DECIMO SEXTA

## Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

NOTARIA 16



administradores de ser el caso. r). Interpretar de modo obligatorio los presentes Estatutos. s). Dr. Gonzalo Roman Chacón Quito - Ecuador sobre el cambio del domicilio de la compañía, cuando sea necesario. t). Ejercer las demás atribuciones que, según la Ley y los Estatutos no estén asignados a otra autoridad.

**ARTICULO CATORCE.- DEL PRESIDENTE.** Son ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE, a). Presidir las sesiones de la Junta General, b). Suscribir en unión del GERENTE GENERAL Los títulos de PARTICIPACIONES, y con el Secretario de las Actas de la Junta General. c). Firmar la correspondencia que por resolución de la Junta General deba ser firmada por el, d). Supervisar y vigilar la ejecución y el cumplimiento de las resoluciones de la Junta General.

**ARTICULO QUINCE.- REPRESENTACION LEGAL,** EL GERENTE GENERAL, es el representante legal de la compañía en todo lo judicial y extrajudicial y gozará de todas las facultades constantes en la Ley de Compañías y a las que expresamente se hace referencia en los presentes Estatutos, en caso de ausencia y de impedimento temporal o definitivo del GERENTE GENERAL, lo remplazará EL PRESIDENTE.

**ARTICULO DIECISEIS. DEL GERENTE GENERAL.** Son atribuciones DEL GERENTE GENERAL a). Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas, b). Suscribir en unión del PRESIDENTE, los títulos de PARTICIPACIONES, así como las Actas de la Junta General, cuando actúe como secretario, c). Obligar a la compañía en Actos.

contratos y obligaciones hasta por la suma de CIEN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y cuando exceda de este valor necesitará también la concurrencia y firma del PRESIDENTE de la Compañía.

d). Suscribir la correspondencia que por resolución de la Junta General deba ser firmada por el, e).

Administrar y gestionar todos los negocios de la compañía, de conformidad con las facultades que provengan de la Ley de Compañías y estos Estatutos, pudiendo por lo mismo manejar bajo su responsabilidad los fondos de la Compañía en el giro ordinario de los negocios sociales, pudiendo en consecuencia girar con cargo a las cuentas corrientes bancarias, suscribir documentos de crédito y obligaciones, endosar y aceptar letras de cambio, realizar contratos de sobregiro, etc obligando a la compañía en toda clase de actos y contratos con las limitaciones previstas en los Estatutos, f).

Suscribir en general toda clase de documentos dirigidos a instituciones y dependencias públicas y privadas, g).

Comprobar toda clase de materiales, implementos y bienes muebles necesarios para el giro de los negocios de la Compañía, h).

Comprar, hipotecar, gravar y vender bienes inmuebles pertenecientes a la compañía, i).

Aceptar garantías e hipotecas a favor de la Compañía de bienes ajenos para garantizar transacciones comerciales. Conferir poderes especiales que tengan relación con los negocios sociales de la compañía, k).

Presentar a la Junta



## **NOTARIA DECIMO SEXTA**

## **Dr. GONZALO ROMAN CHACON**

QUITO - ECUADOR

100000 . 6

General el balance general, de pérdidas y ganancias, los balances parciales o informes económicos que requiere la Junta General o el Presidente.

Convocar a la Junta General de Accionistas Ordinaria Dr. Gonzalo  
Román Chacón y  
Quito - Ecuador

Extraordinaria. m). Nombar y remover legalmente a los empleados. n). Obligar a la compañía con las facultades y atribuciones que a este respecto determinan las leyes y estos Estatutos. o). Comunicar al PRESIDENTE de su nombramiento, p). Presentar a la Junta General de Accionistas una memoria razonada acerca de la situación económica financiera de la compañía y de los negocios sociales. q). LLevar el Libro de Actas de la Junta General de Socios y los demás libros o expedientes de la compañía conforme a la Ley y su objeto social. ARTICULO DIECISIETE. DISOLUCION Y LIQUIDACION. En cuanto a la disolución y liquidación de la compañía se estará a lo previsto en la Sección XII de la Ley de Compañías, debiendo resolver la Junta General si nombra liquidador o actúa como tal el GERENTE GENERAL de la compañía. ARTICULO DIECIOCHO. EJERCICIO ECONOMICO. El ejercicio económico de la compañía va desde el uno de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO DIECINUEVE. FONDO DE RESERVA.- La Compañía PROMOSANTATE CIA. LTDA., formará un fondo de reserva hasta que este alcance por lo menos al veinte por ciento del capital social. Para este objetivo, se agregará un diez por

¶ Además, la Junta General de socios podrá disponer la creación de fondos de reserva especiales o facultativos. ARTICULO VEINTE.-REPARTO DE UTILIDADES. Después de practicadas las deducciones necesarios para atender la formación de las reservas legales y voluntarias, así como las demás previstas en leyes especiales, los accionistas percibirán como beneficio social, las utilidades líquidas y realizadas anuales de la Compañía, que se distribuirán a prorrata del capital pagado, en la forma que determine la Junta General de socios, luego de estudiar la respectiva propuesta presentada por el GERENTE GENERAL. ARTICULO VEINTE Y UNO. TRAMITE Y APROBACION. Los comparecientes autorizan a la señorita Doctora Cármén Elena Cepeda Pazmiño, para que solicite la aprobación de esta escritura al señor Superintendente de Compañías, así como para que proceda a la publicación del extracto, afiliación a la respectiva cámara, inscripciones en el Registro Mercantil y Registro Único de Contribuyentes, y en general, para que cumplan lo que fuere necesario para el perfeccionamiento de este acto societario y su buen funcionamiento.. ARTICULO VEINTE Y DOS. LEYES APLICABLES.- En todo lo que no estuviere previsto en los presentes estatutos se sujetará la sociedad a la Ley de Compañías vigente y demás leyes de la República. Usted señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento público. (HASTA AQUI LA MINUTA). Los



**NOTARIA DECIMO SEXTA**  
**Dr. GONZALO ROMAN CHACON**  
QUITO - ECUADOR



NOTARIA 16<sup>a</sup>



comparecientes se ratifican en la minuta inserta,  
misma que se halla firmada por la Doctora **Dr. Gonzalo  
Román Chacón  
Quito-Ecuador**  
Cepeda Pazmiño. Abogada con matrícula profesional  
número tres mil cuatrocientos setenta y siete del  
Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento  
de la presente escritura pública se observaron los  
preceptos del caso, y, leída que les fue a los  
comparecientes por mí, el Notario, en unidad de acto,  
se ratifican y firman junto conmigo. De todo lo que doy  
fe.

SRTA. MARIA CRISTINA CAJIAO LUNA.

C.C. 170909843-6

SR. MAURO RAMIRO CHIRIBOGA MALDONADO.

C.C. 170316830-0

SR. ALEJO BARRAZUETA ROJAS.

C.C. 1709225906

Nº 0008148



## CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N°** 80106366 abierta el 26 DE ENERO DEL 2006  
a nombre de la COMPAÑIA EN FORMACION,  
que se denominará PROMOSANTATE CIA.LTDA.  
la cantidad de MIL DOSCIENTOS DOLARES AMERICANOS  
, que ha sido consignada  
por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
CAJIAO LUNA MARIA CRISTINA	400,00
CHIRIBOGA MALDONADO MAURO RAMIRO	400,00
BARREZUETA ROJAS ALEJO	400,00
TOTAL	1.200,00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

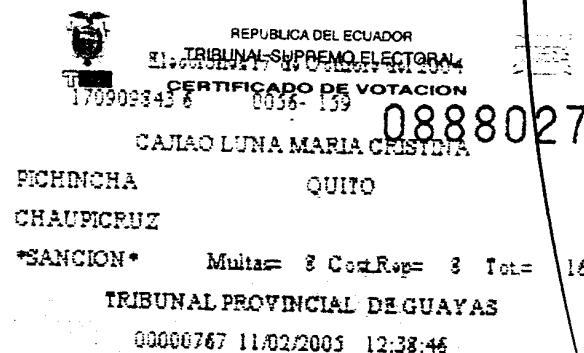
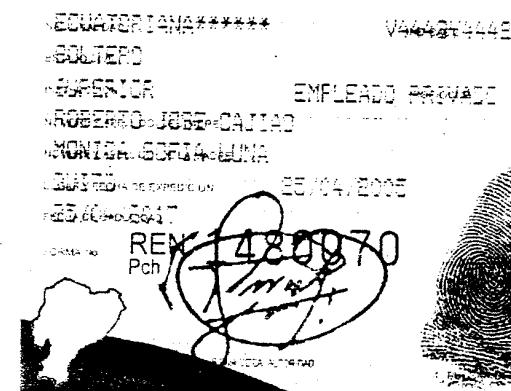
BANCO INTERNACIONAL S.A.

QUITO, 26 DE ENERO DEL 2006

Lugar y Fecha de emisión

Form. 781-3217 R

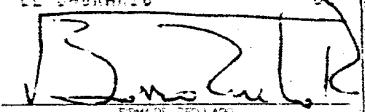
*BANCO INTERNACIONAL S.A.*  
FIRMA AUTORIZADA  
AGENCIA N° 3



NOTARIA DECIMO SEXTA DE QUITO - De conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la Ley Notarial doy fe y CERTIFICO que la presente es fiel fotocopia del documento original que me fué presentado y devuelto al interesado.  
Quito a  
26 ENERO 2006  
EL NOTARIO  
DR GONZALO ROMAN CHACON

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 470922580-1  
BARRAZUETA ROJAS ALEJO  
23 ABRIL 1.968  
LOJA/LOJA/EL SAGRARIO  
LUGAR DE NACIMIENTO: 02 319 00631  
REG CIVIL  
LOJA/LOJA TOMO PAG ACT  
EL SAGRARIO

  
FIRMA DEL CEDULANTE



EQUATORIANA\*\*\*\*\* V3333V4444  
NACIONAL  
ESTADO: GUAYAQUIL  
SUPERIOR: EMPLEADO PRIVADO  
INSTITUCION: CALVITIO BARRAZUETA E  
NOMBRE: ALEJO BARRAZUETA E  
NUMERO DE CEDULAS DE LA AUTORIDAD: 435635  
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: QUITO 15/9/1991  
FECHA DE CADUCIDAD: 15/9/2001  
PULGAR DERECHO: 435635  
  
FIRMA DE LA AUTORIDAD

NOTARIA DECIMO SEXTA DE QUITO - De conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la Ley Notarial doy fe y CERTIFICO que la presente es fia fotocopia del documento original que me fué presentado y devuelto al interesado.  
Quito, 26 de Septiembre de 1991  
EN NOTARIO  
PA BENZAL ROMAN CHACON



Dr. Gonzalo  
Román Chacón  
Quito - Ecuador

NOTARIA 16 QUITO - ECUADOR  
PROVINCIA DE QUITO MUNICIPIO PANAMERICANO  
PICHINCHA, CALLE 15, PISO 10, OFICIO 1001  
TELÉFONO: 02 222 1555  
FAX: 02 222 1555  
PICHINCHA, QUITO  
Ecuador 11/07/2004

*Román Chacón*



NOTARIA 16 QUITO - ECUADOR  
PROVINCIA DE QUITO MUNICIPIO SILVA  
PICHINCHA, CALLE 15, PISO 10, OFICIO 1001  
TELÉFONO: 02 222 1555  
FAX: 02 222 1555  
PICHINCHA, QUITO  
Ecuador 11/07/2004

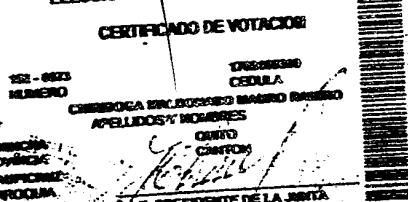
*Román Chacón*

110-557

REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
ELECCIONES SECCIONALES 17D-02384

CERTIFICADO DE VOTACION

N° 00000000  
NÚMERO  
CÉDULA  
CHACÓN ROMÁN MARIO PANCHO  
APELLIDOS Y NOMBRE  
QUITO  
CANTÓN  
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



NOTARIA DECIMO SEXTA DE QUITO - De  
conformidad, con lo dispuesto en el art. 18 de  
la Ley Notarial, doy fe y CERTIFICO que la  
presente es fiel fotocopia del documento original  
que me fué presentado y devuelto al interesado.

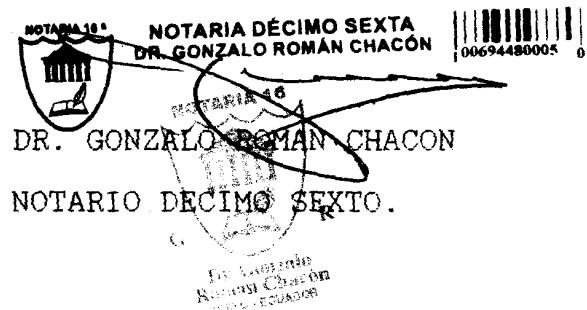
Quito, a

26 Enero 2005

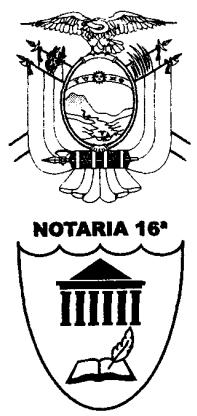


EL NOTARIO  
DR. GONZALO ROMÁN CHACÓN

Se otorgó ante mi LA CONSTITUCION DE COMPAÑIA OTORGADA  
POR SRTA. MARIA CRISTINA CAJIAO Y OTROS, y en fe de  
ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, hoy dia  
dieciseis de Febrero del dos mil seis.



**NOTARIA DECIMO SEXTA**  
**Dr. GONZALO ROMAN CHACON**



**QUITO - ECUADOR**

**RAZON . -NOTARIA      DECIMO      SEXTA      DEL      CANTON**

QUITO.- Con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑIA PROMOSANTATE CIA. LTDA. Otorgada por MARIA CRISTINA CAJIAO LUNA; MAURO RAMIRO CHIRIBOGA MALDONADO; Y ALEJO BARRAZUETA ROJAS. Celebrada ante mí, con fecha veinte y seis de enero del año dos mil seis. Mediante resolución N° 06. Q.IJ. 1540, emitida por el Dr. Daniel Álvarez Celi, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Quito se APRUEBA la Constitución de la Compañía, con fecha tres de mayo del año dos mil seis.- Quito a, cinco de mayo del año dos mil seis.



**NOTARIA DÉCIMO SEXTA  
DR. GONZALO ROMÁN CHACÓN**

SRI CONDESA ROMAN CHACON 100-00428-005

**NOTARIO DECIMO SEXTO**



*Dr. Gonzalo  
Román Chacón  
Quito - Ecuador*



REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

0000011



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **06.Q.IJ.** **MIL QUINIENTOS CUARENTA** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 03 de mayo del 2.006, bajo el número **1122** del Registro Mercantil, Tomo **137.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"PROMOSANTATE CIA. LTDA."**, otorgada el 26 de enero del 2.006, ante el Notario **DÉCIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GONZALO ROMAN CHACON.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO**, literal b), de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **663.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **18390.-** Quito, a once de mayo del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR.**-



RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

00000612



OFICIO No. SC.IJ.DJC.06.

**09795**

Quito, **16 MAY 2006**

Señores  
BANCO INTERNACIONAL  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **PROMOSANTATE CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Daniel Alvarez Celi  
ESPECIALISTA JURIDICO